Núm. 51. *Viernes 30 de Abril de 1847.* 12 cuartos.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.
EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 *rs. y por un trimestre* 24.
PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 *rs., por un trimestre* 40, *franco el porte.*

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 344.

El Sr. Director de Contabilidad de los ramos de Gobernacion me dice con fecha 31 de Marzo anterior lo que sigue.

«Para evitar los reparos que en su exámen puedan ofrecer las cuentas municipales que han de remitirse al Gobierno, conforme al artículo 108 de la ley de Ayuntamientos y 114 del Reglamento, así como las respectivas á fondos provinciales, ha creido oportuno esta Direccion extender un pliego de observaciones sobre el modo en que aquellas han de estar redactadas y documentadas. Al efecto acompaño á V. S. tres ejemplares de dichas observaciones para que se tengan presentes por los respectivos Depositarios al tiempo de formar las cuentas, y en ese Gobierno político y Consejo provincial al reconocerlas; esperando se servirá V. S. disponer que al pasarlas á esta Direccion, vengan con todos los requisitos que se indican en las expresadas observaciones, las cuales se aplicarán precisamente á las cuentas correspondientes á 1846 que deben estar formadas ó formarse con entera sugecion á los modelos que se circularon al efecto: y respecto de las que se hallen por rendir pertenecientes á 1845, si no pueden redactarse conforme á ellos porque se recibiesen con posterioridad, podrá procurarse que se arreglen en cuanto sea posible á los modelos citados.»

OBSERVACIONES *sobre el modo en que han de estar redactadas y documentadas las cuentas respectivas á fondos municipales y provinciales.*

CUENTAS MUNICIPALES.

1.ª La del Alcalde se extenderá en papel del sello de Oficio, y su redaccion conforme en un todo á los modelos números 1.° y 2.° de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 circulada en 28 de Enero de 1846, acompañada del inventario y observaciones segun los modelos de la misma números 3, 4 y 5.

2.ª La del Depositario se extenderá tambien en papel del sello de Oficio, redactada con entera sujecion á los modelos números 6 al 17 ambos inclusive de la Instruccion citada, y puesta á continuacion por el Secretario de Ayuntamiento la conformidad de la cuenta con los libros de intervencion. Serán remitidas al Gobierno con el dictámen del Consejo provincial (artículo 108 de la ley).

3.ª A la cuenta ha de acompañar una copia de ella (artículo 114 del Reglamento).

4.ª Tambien se acompañará copia del presupuesto que haya regido en la época á que corresponda la cuenta, y de las disposiciones en cuya virtud se hubieren verificado algunos in-

Ministerio de Cultura 2024

gresos ó gastos ademas de los autorizados en dicho presupuesto.

5.ª Por separado ha de rendir el Depositario otra cuenta con el título de *Contribuciones*, redactada y documentada en la forma que marcan los modelos números 18 al 23 de la Instruccion citada.

6.ª Todas las carpetas y relaciones de cargo y data, así de la cuenta general del Depositario como de las particulares de los Establecimientos, se redactarán en pliegos enteros para incluir en ellos los documentos á que se refieren.

DOCUMENTACION.

7.ª *Sueldos.* Nóminas: firmadas las partidas por los interesados, y acompañadas del correspondiente libramiento.

8.ª *Empleados de nueva entrada.* Al primer pago que se les haga acompañará copia del nombramiento y certificacion del dia en que tomasen posesion.

9.ª *Empleados que hubiesen cesado.* Al último pago que se les haga acompañará certificacion que acredite el dia en que tuvo efecto la cesacion.

10.ª *Consignacion para gastos.* En los pagos que se hagan por este concepto habrá de unirse al libramiento respectivo cuenta de su inversion, acompañando recibos de todas las cantidades que excedan de veinte reales, y las que no lleguen á esta suma se justificarán por medio de relaciones que extenderán los encargados de dichos gastos, las cuales serán visadas por el Alcalde.

11.ª *Gastos de obras.* Si estas se hiciesen por subasta se acompañará testimonio del remate; y si por contrata, copia de ella. En las que se ejecuten fuera de estos dos casos serán justificados los pagos por medio de cuentas que formarán los encargados de las obras, acompañando las listas de jornales y relaciones documentadas de los materiales, herramientas &c.

CUENTAS PROVINCIALES.

12.ª La del Depositario se extenderá en papel del sello de Oficio, redactada con sujecion al modelo número 3 de la Instruccion, y puesta á continuacion por el Oficial interventor la certificacion en los términos que expresa el mismo modelo.

13.ª Ha de ser examinada, glosada y aprobada por la Diputacion provincial, como determina el artículo 70 de la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845.

14.ª A la cuenta ha de acompañarse copia del presupuesto ó presupuestos que hubiesen regido en la época á que corresponda, y de las disposiciones en cuya virtud se verificasen algunos ingresos ó gastos ademas de los autorizados en dicho presupuesto (Real órden de 31 de Diciembre de 1846).

15.ª Por separado se acompañará otra cuenta con el título de *Contribuciones*, extendida en papel del sello de Oficio (modelo número 14 de la Instruccion).

16.ª Las cuentas particulares que rindan los Establecimientos provinciales de Instruccion pública y de Beneficencia, que el Depositario ha de incorporar á la suya, serán extendidas tambien en papel del sello de Oficio, y redactadas segun los modelos números 8 y 13 de la Instruccion, teniéndose ademas presente lo dispuesto en el artículo 13 de la misma.

17.ª Todas las carpetas y relaciones de cargo y data, así de la cuenta general del Depositario como de las particulares de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, se redactarán en pliegos enteros para incluir en ellos los documentos á que se refieren.

18.ª La documentacion de las cuentas será igual á la que se indica respecto de las de fondos municipales en las observaciones 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª y 11.ª

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para el debido conocimiento de quien corresponda. Córdoba 12 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 358.

NOTA de las cantidades abonadas por la Pagaduría militar de este Distrito, por los suministros hechos por los pueblos de esta Provincia á las tropas del Ejército y Guardia Civil, en el 4.º trimestre del año anterior de 1846, del importe del 1 por 100 que corresponde al apoderado en Sevilla, y del líquido que cada Ayuntamiento debe percibir.

	Importe de las libranzas.	*1 por 100 del apoderado*	*Líquido que debe percibir.*
Baena.	109 16	1 3	108 13
Belalcazar.	148 28	1 16	147 12
Belméz.	27 5	9	26 30
Benamejí.	386 5	3 29	382 10
Cabra.	1,269 19	12 24	1,256 29
Carlota.	1,199	12	1,187
Carpio.	4,007 7	40 2	3,967 5
Castro.	70 2	24	69 12
Espejo.	331 8	3 11	327 31
Espiel.	207 23	2 3	205 20
FernanNuñez.	14 8	5	14 3
Granjuela.	8 27	3	8 24
Hinojosa.	40 12	14	39 32
Lucena.	3,095 23	30 30	3,064 24
Montilla.	3,760 4	37 20	3,722 18
Palma.	803 5	8 1	795 4
Pedro Abad.	19 33	7	19 26
Posadas.	23 20	8	23 12
Pozoblanco.	134 21	1 12	133 12
Priego.	774 21	7 25	766 30
Puente Genil.	3,545 11	35 15	3,509 30
Rambla.	689 20	6 30	682 26
Rute.	44 26	15	44 11
Santa Ella.	8 9	3	8 6
Valsequillo.	52 26	18	52 8

Ministerio de Cultura 2024

Villa del Rio.	3,400 28	34	3,366 28
Villaviciosa.	7 26	3	7 23
Viso.	10 28	4	10 24
Total. . . .	24,191 22	241 31	23,949 25

Las precedentes cantidades obran en metálico en la Depositaría de este Gobierno político, de donde las percibirán las personas que los Ayuntamientos autoricen.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 17 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.—Sres. de los Ayuntamientos contenidos en la nota.

Circular núm. 374.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Director de Agricultura y Comercio sea por ahora el Gefe de la contabilidad de éste Ministerio, y que el oficial de Secretaría de aquella, desempeñe las funciones de Interventor. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Córdoba 22 de Abril 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 384.

Por la circular de este Gobierno político inserta en el número 155 del Boletin oficial de 26 de Diciembre de 1844 se previno á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y en los 8 primeros dias de cada mes remitiesen un estado de las multas que hubiesen impuesto en el anterior. Sin embargo de esta prevencion dejan de hacerlo muchas autoridades locales y otras remiten aquel documento transcurridos dos ó mas meses despues de impuestas con perjuicio del buen órden establecido para la contabilidad. En su consecuencia he determinado recordar á VV. el esacto cumplimiento de aquella prevencion, debiendo remitir en el plazo fijado el estado bien sea negativo ó afirmativo espresando en él el dia de la imposicion y causa que hubiese para ella. Córdoba 26 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Circular núm. 352.

Por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Gaucin se reclama la busca y captura del reo prófugo Pedro Guzman (a) D. Pedro, cuyas señas se espresan á continuacion, y la de sus hijos Esteban y Juan Guzman Roman vecinos de Jimena.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento remitiéndolos por transitos de justicia á disposicion del dicho Sr. Juez caso de ser habidos. Córdoba 16 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Señas de Pedro Guzman.

Edad 50 años, estatura regular, pelo casño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño, viste al uso del país.

Circular núm. 364.

Habiendo aparecido en el cortijo del Salobrar, término de la villa de Luque, un caballo cuya reseña se espresa á continuacion, é ignorandose á quien pertenezca; he dispuesto hacerlo público por medio del presente periódico oficial, para que la persona que se crea con derecho á él acuda ante el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Baena, y acreditando su legitimidad le será entregado. Córdoba 19 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Reseña del caballo.

Capon, pio en castaño, careto y bebe, armiñado de las manos y pie derecho, una mancha negra en la rodilla derecha, tiene 8 años de edad y 6 cuartas 11 dedos de alzada, sin hierro.

Circular núm. 369.

El Celador de proteccion y seguridad pública de Fuente Obejuna, con fecha 16 del actual me ha dado parte de que en la noche del 14 fueron sorprehendidos y robados José Rubio y Antonio Márques vecinos de dicha villa por cinco hombres desconocidos, dos armados de escopeta y tres con chuzo, vestidos como de campo á la Estremeña, llevándose las caballerías y efectos que á continuacion se espresan.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el fin de conseguir la detencion de dichas caballerías y personas que las conduzcan, remitiéndolas caso de ser habidas á disposicion de éste Gobierno político. Córdoba 20 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Señas de las caballerías.

Un burro pelo negro, con un lunar algo blanco en el cuarto derecho, edad tres años, aparejado.

Ministerio de Cultura 2024

Otro pelo negro, con el rabo algo ladeado en su estremo; edad 8 años herrado en el hocico.

Efectos robados.

Cuatro costales de jerga, un capote de monte, una zamarra, una faja y unos zajones de pellejo y 27 rs. en dinero.

INTENDENCIA.

Circular núm. 328.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 de Marzo último, la Real órden siguiente: Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Hacienda en 5 de Febrero anterior lo que sigue.=Excmo. Sr.: El Sr. Ministro residente de S M. en Bruselas con fecha 29 de Enero último dice á esta primera Secretaría lo siguiente.=El Monitor de este dia publica un decreto de este Soberano, por el cual se permite la libre entrada en este Reino hasta 1.° de Junio del presente año de las harinas de toda especie originarias de Europa.

La copia del documento que se cita dice así.

«Legacion de S. M. la Reina de España en Bruselas.=Ministerio del Interior y de Hacienda.—Leopoldo Rey de los Belgas.—A todos los presentes y venideros: Salud.—Vista la ley de 22 de Noviembre de 1846 relativa á las sustancias alimenticias.=Visto de nuevo nuestro decreto de 30 del mismo mes autorizando hasta 1.° de Junio de 1847 la libre entrada de toda especie de harinas originarias de todos los paises fuera de Europa.=Conformándonos con la propuesta de nuestro Ministro del Interior y de Hacienda.=Hemos decretado y decretamos lo siguiente.

Artículo 1.° Ampliando nuestro decreto de 30 de Noviembre de 1846, declaramos igualmente libre la entrada de toda especie de harinas originarias de los paises de Europa.

Art. 2.° Nuestros Ministros del Interior y de Hacienda están encargados cada uno de la parte que le pertenece de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Paris á 27 de Enero de 1847. =Firmado.=Leopoldo.=Por el Rey, El Ministro del Interior, Conde de Theux.—El Ministro de Hacienda, J. Malau.=Es copia.—El Conde de Colombi.=Está conforme.—Hay una rúbrica.»

Y la Direccion la inserta á V. S. para los efectos convenientes y noticia del comercio, á cuyo fin se servirá disponer su publicidad en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1847.=José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del Comercio. Córdoba 10 de Abril de 1847. =Faustino de Balboa.

Circular núm. 398.

El dia 5 del próximo mes de Mayo vence definitivamente para los primeros contribuyentes el plazo del segun trimestre del corriente año por todas contribuciones.

Los Ayuntamientos y los recaudadores deben proceder en seguida y preventivamente contra los que aparezcan en descubierto, como se dispone en la ley, y correlativamente contra los que resulten morosos con la ejecucion prevenida, continuando en este caso estrictamente con arreglo á aquella, lo cual hará ingresar en sus arcas indefectiblemente las cuotas de los deudores á mas tardar para el dia 15 del mismo mes.

En su consecuencia, para el dia 24 sin falta ni escusa alguna han de tener los Ayuntamientos y recaudadores nombrados por la Hacienda el importe del trimestre ingresado en las cajas del Banco, cuya disposicion he tomado con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.° del art. 88 de la ley de inmuebles, que se reemplazó por Real órden de 23 de Mayo de 1846, en inteligencia que los que falten á cubrir este importantísimo servicio, serán á mi pesar apremiados irremisiblemente a tenor de lo prevenido en dicho artículo.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial para conocimiento y esacto cumplimiento de los Ayuntamientos y recaudadores indicados. Córdoba 28 de Abril de 1847.— Faustino de Balboa.

Circular núm. 399.

Como ampliacion á lo que se dispone en la circular de esta Intendencia fecha 21 del corriente, inserta en el Boletin oficial del 26 núm. 49, he dispuesto que los regulares Esclaustrados y secularizados, verifiquen la votacion que está prevenida, en la persona que juzguen mas apropósito para representarlos en el percibo de sus pensiones, en el concepto que debiendo ser dos individuos los que han de quedar elegidos, lo serán aquellos que obtengan mayoría relativa de los electores. Córdoba 28 de Abril de 1847.=Faustino de Balboa.

Circular núm. 372.

D. Luis Alba, Abogado de los Supremos Tribunales de la Nacion, de los Ilustres Colegios de la Ciudad de Sevilla y Plaza de Cádiz,

Ministerio de Cultura 2024

Juez de primera instancia, cesante, y Visitador por S. M. de la Renta de papel Sellado y Documentos de giro en esta Provincia.

Hago saber: que debiendo proceder á efectuar la visita en todos los pueblos de esta Provincia, he creido conveniente ponerlo en conocimiento, por medio del Boletin oficial, de las Corporaciones y demas funcionarios á quienes corresponda el uso del Papel Sellado, esperando del celo y patriotismo de aquellas y estos, habrán cumplido y cumplirán estrictamente con lo prevenido en la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824, y demas Reales órdenes posteriores; evitandome así el disgusto de hacer efectivas las penas impuestas á los contraventores. Córdoba 24 de Abril de 1847.=Licenciado, Luis Alba.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 334.

Relacion de las minas denunciadas en esta Inspeccion, durante el mes de Marzo de 1847.

Fechas.	*Nombre de la mina.*	*Mineral.*	*Paraje.*	*Término.*	*Interesado.*
9	S. Pedro.	Fábrica			
11	Los buenosamigos.	fundicion	Vega del Fresno.	Belméz.	D. Francisco Verdejo.
		Id.	Cerro Blanco.	Viso de los Pedroches.	Damian David.
15	S. Sebastian.	Id.	Herrerias.	Monterrubio.	Vicente Moyo.
18	Buena fé.	Id.	Campo de Fuente Obejuna.	Fuente Obejuna	Id.
Id.	La Manchega.	Id.	Huerta del Manchego.	Villanueva del Rey.	Id.
Id.	Sta. Teresa.	Id.	Sierra de Gata.	Belméz.	Id.
20	La Union ferrocarbon.	Id.	Vega del Fresno.	Id.	Francisco Verdejo.

Almadén 8 de Abril de 1847.—Francisco de S. García.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de S. Pedro de esta ciudad fundó Doña Francisca Martinez, viuda de Fernando García de Pernia, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar: pues asi lo he decretado en providencia de hoy, en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Rosalía Gutierrez Ravé y Paez vecina de la villa de Fernan-Nuñez, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 10 de Abril de 1847.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de la villa de Fernan-ñuñez fundaron D. Juan Gallardo Gomez y Doña Agustina Sanchez de Alcarás su muger para que en el término de 30 dias que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascripto por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar pues asi lo tengo mandado en providencia de 12 del corriente en la demanda puesta por Francisco Barea, vecino de la ciudad de Córdoba como marido y conjunta persona de María del Rosario Gallardo, sobre que se le declare la propiedad de los bienes de ante dicha Capellanía. Dado en la Rambla á 16 de Abril de 1847.=José Gil Delgado.=Por mandado de su merced, Pedro Escribano y Bautista, Escribano.

Ministerio de Cultura 2024

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de la villa de Fernan-ñuñez fundó Elvira Lopez la Crespa, para que en el término de 30 dias que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascripto por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar pues asi lo tengo mandado en providencia de 12 del corriente en la demanda puesta por Francisco Barea, vecino de la ciudad de Córdoba como marido y conjunta persona de María del Rosario Gallardo, sobre que se le declare la propiedad de los bienes de ante dicha Capellanía. Dado en la Rambla á 16 de Abril de 1847.=José Gil Delgado.=Por mandado de su merced, Pedro Escribano y Bautista, Escribano.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D Juan Manuel Caro, Juez de primera instancia de la villa de Priego y su partido, de esta provincia de Córdoba.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas sin distincion de estado ni condicion, que se crean con derecho á la propiedad y adjudicacion de bienes, en clase de libres, los de la dotacion de la Capellanía que en la villa de Carcabuey de este partido judicial fundaron D. Antonio Roldan, Doña Mariana Muñoz y Feliz Rodriguez Rey, para que por sí, ó por medio de procurador suficientemente apoderado, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á deducirlo en forma en el preciso término de 30 dias contados al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de ayer á solicitud de Doña Maria Andrea Rodriguez Rey, y Doña Ana Josefa Rodriguez Rey vecinos de dicho Carcabuey. Dado en Priego á 14 de Abril de 1847.—Juan Manuel Caro.=Por su mandado, Juan Garcia Calabrés.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquin Ramon de Caracuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía que fundó Sebastian Sanchez Panduro para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion del presente en la Gaceta de Gobierno y Boletin oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por si ó por medio apoderado en forma, á deducir sus pretenciones por la Escribania del infrascripto, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de D. Juan José Prieto y Cuenca, Pror. de la villa de Cuebas de S. Marcos, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en ley de 19 de Agosto del año pasado de 1841. Dado en la ciudad de Lucena á 17 de Abril de 1847.=Joaquin Ramon de Caracuel.= Por mandado de dicho Sr. Juez, Pedro de Blancas y Palma.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Venancio Arce de Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en esta ciudad fundó Juan de Aguilar Portero, para que en el término de 30 dias contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado por si ó por medio de Pror. apoderado en forma á deducir el que les competa; bajo apercebimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de hoy asi lo tengo mandado en diligencias instruidas á instancia de Josefa Ruiz Zarco Villafranca de esta vecindad. Dado en la ciudad de Montilla á 13 de Abril de 1847.=Venancio Arce Salazar.=Por mandado del Sr. Juez, Santiago de Jorge y Hermoso.

AVISO.

El que quisiere comprar la Hacienda nombrada de las Albarizas y una haza que le está agregada nombrada del Tio Navas, situada en el término de la villa de Almodovar del Rio, á un cuarto de legua de distancia, poblada de encinar, chaparrar y olivar, acuda á tratar con el apoderado de los partícipes, D. Rafael Vazquez Arévalo vecino de esta ciudad de Córdoba, calle que vá al Portillo, núm. 12.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.

Ministerio de Cultura 2024

INDICE

de las Reales órdenes, decretos y circulares, insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril de 1847.

GOBIERNO SUPERIOR POTITICO.

Núms.	Fechas.	
40.	27 Mayo.	Circular insertando las señas de dos yeguas robadas.
Id.	5 id.	Real órden pidiendo noticia de las acequias de riego, fábricas de harina y molinos que tiene la Provincia.
41.	28 id.	Real decreto nombrando Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas al Excmo. Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz.
Id.	29 id.	Id. nombrando Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco.
Id.	24 Febrero.	Real órden convirtiendo en Instituto de segunda enseñanza de tercera clase el Colegio de humanidades de la Concepcion de la villa de Cabra.
Id.	30 Marzo.	Circular recomendando la captura de unos jitanos.
42.	29 id.	Real decreto nombrando Ministro de la Gobernacion del Reino, al Excmo. Sr. D. Antonio Benavides.
Id.	28 id.	Id. relevando de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, al Excmo. Sr. Duque de Sotomayor.
Id.	29 id.	Id. relevando de sus respectivos cargos á los Ministros de Gracia y Justicia, Marina, Guerra, Hacienda, Gobernacion del Reino y Comercio, Instruccion y Obras públicas.
Id.	17 id.	Id. Real órden previniendo que la que prohibe la esportacion de granos no se entienda con los buques cargados ó que estén á la carga.
Id.	25 id.	Id. aclarando la de 14 del mismo sobre la prohibicion de la estraccion de cereales.
Id.	Id. id.	Id. sobre competencia acerca del cerramiento de un terreno comunero.
Id.	6 Abril.	Circular recomendando la captura de Francisco Fernandez Muñoz.
43.	10 id.	Id. mandando la busca y captura de tres hombres que robaron caballerías y efectos en el cortijo de Palominos, término de Luque.
44.	9 id.	Id. recordando á los pueblos que no han hecho entrega del 20 por 100 de própios, lo verifiquen sino quieren ser apremiados por su morosidad.
Id.	6 id.	Id. para buscar á dos hombres que robaron dos caballerías.
45.	7 id.	Id. trasladando otra que remite la Academia de Medicina de Sevilla, sobre abusos que cometen algunos profesores.
46.	17 Marzo.	Real decreto suprimiendo la Junta Suprema de Sanidad del Reino, y creando un Consejo de Sanidad con atribuciones puramente consultivas.
Id.	27 id.	Real órden prohibiendo la corta de maderas en los montes de propiedad particular sin antes dar conocimiento de ello á los empleados del ramo.
Id.	19 id.	Id. prohibiendo para el uso de las Escuelas de Instruccion primaria los pequeños tratados que con los títulos de «Nuevas lecciones de Gramática castellana» y «Geometría para niños» ha publicado D. Pantaleon Martin Aguado.
Id.	29 id.	Circular recomendando la captura de varios criminales.
Id.	17 Abril.	Id. id. la busca de caballerías robadas y detencion de á quien se los hallen.
47.	26 Marzo.	Real órden acompañando el Reglamento de organizacion y atribuciones del Consejo y Juntas de Sanidad del Reino.
Id.	20 Abril.	Circular para que con el objeto de aliviar en lo que se pueda la falta de cereales, los Ayuntamientos procedan á la venta de los granos existentes en sus paneras y almacenes.
48.	6 id.	Real órden para que los estados trimestrales de nacidos, casados y muertos, que antes remitian al Gobierno las Diputaciones provinciales, lo hagan en lo sucesivo los Gobiernos políticos.
Id.	9 id.	Circular reclamando la busca de tres mulos robados en el término de Espiel, y captura de los ladrones que los robaron.
Id.	13 id.	Id. encargando la busca y captura del reo prófugo Lucas Manzano.
Id.	12 id.	Id. anunciando la aparicion de una potra en el término de Añora, y que se ignora de quien sea.
49.	24 Marzo.	Real órden acompañando una instruccion que deberá observarse ínterin se determina definitivamente la ordenanza de Montes y plantíos.
Id.	26 id.	Id. dando algunas reglas respecto á la calificacion de pobreza de los padres ó abuelos que siendo mantenidos por sus hijos ó nietos, pretenden esceptuar á estos del servicio militar.
Id.	21 Abril.	Circular sobre espendicion de licencia para el uso de escopeta.
Id.	16 id.	Real órden mandando proceder á nueva eleccion de un Diputado.

Ministerio de Cultura 2024

distrito de Villa del Rio por haber obtado por Córdoba D. Joaquin Francisco Pacheco.

50. 21 Marzo. Id. aclaratoria de la de 21 de Enero de 1845, por la que se aplaza la via ejecutiva por créditos contra los Ayuntamientos.

Id. 27 Abril. Circular aclarando la de 20 del mismo, sobre la venta en subasta de los granos de los pósitos.

Id. 9 id. Real órden para que no se admita traspaso de subastas de obras públicas sin mediar real aprobacion.

Id. 31 Marzo. Id. buscando á Vicente Sanchez, fugado del cuartel de la Guardia Civil de Minaya.

Id. 16 Abril. Circular mandando buscar cuatro yeguas robadas en el término de Hornachuelos y á los ladrones que verificaron el robo.

Id. 30 Marzo. Real órden mandando prender, caso de ser habido al cabo del presidio de Badajoz, Juan Fernandez, que se fugó de aquel.

51. 31 id. Id. acompañando observaciones sobre el modo en que han de estar redactadas y documentadas las cuentas respectivas á fondos municipales y provinciales.

Id. 17 Abril. Circular acompañando la nota de cantidades abonadas por la Pagaduría militar, por suministros.

Id. 8 id. Real órden por la que se dá á conocer por ahora como á Director de Agricultura y Comercio, al Gefe de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Id. 26 id. Circular recordando la remision en los primeros ocho dias de cada mes un estado de las multas que los Ayuntamientos hayan impuesto en el anterior.

Id. 16 id. Id. encargando la busca y captura del reo prófugo Pedro Guzman (a) D. Pedro.

Id. 19 id. Id. publicando por si parece su dueño, la aparicion de un caballo en el término de Luque.

Id. 20 id. Id. mandando buscar unas caballerias, efectos y á los ladrones que verificaron el robo en el término de Fuente Obejuna en la noche del 14.

INTENDENCIA.

43. 26 Marzo. Circular de la Direccion Central de Estadística de la riqueza con instrucciones para llevar á cabo la formacion de esta.

44. 27 id. Id. de id. con instrucciones al mismo objeto.

37. 24 id. Id. de id. sobre presentacion de relaciones.

48. 25 id. Real órden para que aunque se establezcan en los pueblos puestos públicos con la esclusiva en la venta al por menor, se permita tambien su venta del mismo modo á los cosecheros, con las sugeciones que en la misma aparecen.

49. 21 Abril. Circular mandando proceder á la eleccion de Habilitado á los individuos de la clase de esclaustrados y secularizados.

Id. 16 id. Id. id. de la Direccion Central de Estadística para que se haga una última escitacion á los pueblos y contribuyentes á que presenten las relaciones que les están mandadas dar.

51. 1.° Abril. Real órden por la que se dá conocimiento de permitirse la libre entrada en Bélgica hasta 1.° de Junio de las harinas de toda especie, originarias de Europa.

Id. 28 id. Circular recordando el vencimiento del primer plazo por los contribuyentes del segundo trimestre y de consiguiente á los Ayuntamientos para que hagan sus ingresos para el 24 sin falta alguna.

Id. Id. id. Id. sobre eleccion de Habilitado para la clase de secularizados y esclaustrados.

COMANDANCIA GENERAL.

40. 27 Marzo. Circular recomendando la captura del soldado desertor, Francisco Caballero.

44. 4 Abril. Id. id. id. del id. id. José Pineda.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

40. 24 Marzo. Circular recordando el esacto cumplimiento de una de la Direccion general para que en ningun concepto se permita el ejercicio de la enseñanza de la niñez á personas que no estén legalmente autorizadas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

40. 20 Marzo. Circular para que en indemnizacion del papel de pobres y oficio, se baga en papel de ilustres por su equivalencia á los procesos que lo requieran.

48. 27 Enero. Real órden para que se considere de oficio toda subasta de finca, foro, censo, &c. de Bienes Nacionales, cuya tasacion ó capitalizacion no llegue á 1,000 rs.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LINARES.

48. 26 Marzo. Circular recordando lo que le dice entre otros particulares en otra de 12 del mismo el Sr. Director general del ramo, sobre impuesto de minas.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

48. 1.° Abril. Circular recordando lo propio que el Sr. Inspector del Distrito de Linares hace en el mismo Boletin núm. 48.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté, calle de la Espartería núm. 12.

Ministerio de Cultura 2024